

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-020-2024

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO N° 118-GPI-PS-2022 DEL PROCESO No. LCC-GPI-004-2022, QUE TIENE POR OBJETO “FISCALIZACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA VÍA OTVALAO – QUICHINCHE, PARROQUIA QUIVHINCHE, CANTÓN OTAVALO – 2,30 KM”

Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas; y que no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 83, numeral 1 de la Carta Magna, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema ordena: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;



Que, el artículo 263 de la Constitución de la República dispone: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.”*;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna ordena: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*;

Que, el artículo 41, en el literal e) del COOTAD, establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: *“e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”*;

Que, el artículo 278 del COOTAD respecto a la gestión por contrato ordena: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública”*;

Que, conforme lo dispone el artículo 50 literal a) del COOTAD en concordancia con lo establecido en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le corresponde al Prefecto: *“Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial.”*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de coordinación. -Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”*;

Que, el Artículo 98 ibidem establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma”*



directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, el Artículo 99 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Requisitos de validez del acto administrativo.*

Son requisitos de validez:

1. *Competencia*
2. *Objeto*
3. *Voluntad*
4. *Procedimiento*
5. *Motivación”*

Que, el artículo 100 ibidem, prescribe: *“Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;*

Que, el artículo 125 del Código Orgánico Administrativo, define al Contrato administrativo, indicando *“Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece: *“Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”;*

Que, el artículo 4 de la norma antes citada dispone que los contratos derivados de los procedimientos de contratación pública observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y participación nacional;

Que, el artículo 73 de la LOSNCP determina que las garantías otorgadas por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos son incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, por lo que no se admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la beneficiaria de la garantía;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ordena: *“Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este*



caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido” (negritas me pertenece)

Que, el artículo 95 de la norma ibídem señala: *“Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. (...)*

Que, el artículo 295 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC) sobre el Administrador del Contrato establece: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.” (...)*

Que, el artículo 310 ibidem, referente a la Terminación unilateral del contrato establece: *“La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma”;*

Que, el artículo 311 del RGLOSNC, señala **“ Resolución de la terminación unilateral y anticipada.** *“La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico.*
(...)

Que, el artículo 312, en cuanto a notificación de terminación unilateral del contrato dispone: *“En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías. (...)*

Que, con fecha 16 de marzo de 2023, el Gobierno Provincial de Imbabura y la consultora “CIVILCONSTRUQ CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S” representada legalmente por el Ingeniero Oswaldo Santiago Quiranza Cahuasqui en calidad de Gerente General, suscriben el Contrato No. 118-GPI-PS-2022 del proceso No. LCC-GPI-004-2022, que tiene por objeto: **“FISCALIZACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y**



AMPLIACIÓN A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA VÍA OTVALAO – QUICHINCHE, PARROQUIA QUIVHINCHE, CANTÓN OTAVALO – 2,30 KM” , con un plazo de 180 días, por un monto de USD 69.549,00 más IVA;

Que, en la Cláusula Décimo Séptima del contrato No. 118-GPI-PS-2022 del proceso No. LCC-GPI-004-2022, se establece la TERMINACIÓN DEL CONTRATO, el numeral 17.03, literal 6 indica: *“El Gobierno Provincial de Imbabura también podrá declarar anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, LA CONSULTORA no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.*

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, con fecha 4 de mayo del 2023, se suscribe el contrato No.137-GPI-PS-2022 entre el Gobierno Provincial de Imbabura y el Consorcio Vialidad Otavalo representado legalmente por el Ing. Edgar Arandy Granda en calidad de Procurador Común, para la obra “REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA VÍA OTAVALO - QUICHINCHE, PARROQUIA QUICHINCHE, CANTÓN OTAVALO - 2,30 KM”

Que, con fecha 18 de julio del 2023, se suscribe el acta de reunión entre el administrador del contrato de obra Nro.137-GPI-PS-2022, el contratista Consorcio Vialidad Otavalo, representado legalmente por el Ing. Edgar Arandy Granda en calidad de Procurador Común; y, el Director de Vialidad e Infraestructura, en la que el contratista de la obra acepta y solicita continuar con los trámites para la terminación por mutuo acuerdo del contrato en referencia

Que, con fecha 20 de julio del 2023, se suscribe el acta de reunión entre el administrador del contrato de fiscalización Nro. 118-GPI-PS-2022, el contratista CIVILCONSTRUO CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S” representada legalmente por el Ingeniero Oswaldo Santiago Quiranza Cahuasqui en calidad de Gerente General; y, el Director de Vialidad e Infraestructura, en la que el contratista de la obra acepta y solicita continuar con los trámites para la terminación por mutuo acuerdo del contrato en referencia

Que, el 21 de julio del 2023, el Ec. Richard Calderón Saltos y el Ing. José Edgar Arandy Granda, suscriben el acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato de obra No.137-GPI-PS-2022 entre el Gobierno Provincial de Imbabura y el Consorcio Vialidad Otavalo legalmente por el Ing. Edgar Arandy Granda en calidad de Procurador Común, para la “REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA VÍA OTAVALO - QUICHINCHE, PARROQUIA QUICHINCHE, CANTÓN OTAVALO - 2,30 KM”, por existir circunstancias técnicas que imposibilitan su ejecución conforme consta en el informe técnico emitido por el administrador del referido contrato.

Que, mediante oficio PCI-NA-DGVI-SED-2023-0049-O, dirigido al Ec. Richard Calderón Prefecto de Imbabura, el administrador de contrato emite informe técnico del referido contrato, en el que concluye: *“(…) al no tener obra que fiscalizar, solicito continuar con los trámites para la terminación por Mutuo acuerdo conforme lo estipulado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO, numeral 17.02.- Terminación por mutuo acuerdo (...) Esto, al amparo del numeral 2, del artículo 92 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y en concordancia del artículo 93 (...)*”, a través del cual en el sistema documental quipux,



consta la sumilla del señor Prefecto”(...) *proceder conforme a lo dispuesto en la normativa legal vigente (...)*

Que, a través de correo electrónico gpi@imbabura.gob.ec de 22 de enero del 2024, se le notificó al contratista con el oficio PCI-P-2024-0042-O, suscrito por el Ec. Richard Calderón Prefecto Provincial de Imbabura, el acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato de Fiscalización Nro. 118-GPI-PS-2022 “FISCALIZACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA VÍA OTVALAO – QUICHINCHE, PARROQUIA QUIVHINCHE, CANTÓN OTAVALO – 2,30 KM”, para su debida revisión y suscripción

Que, con Memorando Nro. PCI-DGA-STI-2024-0030-M de 31 de enero del 2024, la Subdirectora de Tecnologías de la Información, informa al Secretario General lo siguiente: “(...) *Una vez concluida la revisión se certifica que en la cuenta de correo institucional gpi@imbabura.gob.ec no se han receptados correos de la cuenta construqconstructores@gmail.com en el periodo de consulta del 01 al 29 de enero de 2024, (...) adicional se evidencia que existen dos correos enviados con fechas 8 y 22 de enero del presente desde la cuenta de correo institucional gpi@imbabura.gob.ec a la cuenta construqconstructores@gmail.com, mismos que se enviaron de forma satisfactoria, y que no existió ningún informe de retorno registrado en el servidor de correo institucional del GPI que indique que los correos hayan sido devueltos sea por cuenta del destinatario inválida, archivos adjuntos muy grandes, bandeja del destinatario llena, filtros de spam u otras causas.*”

Que, mediante sumilla inserta en Memorando No. PCI-DGA-STI-2024-0030 de 31 de enero del 2024, en el sistema documental quipux, el Ec. Richard Calderón Prefecto Provincial de Imbabura dispone: “*Señora Procuradora Síndica, toda vez que se ha notificado el acta de terminación de mutuo acuerdo y la dirección administrativa (TICs) ha notificado no recibir respuesta en las 24 horas definidas en los canales electrónicos citados; continuar con el trámite legal pertinente*”.

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGVI-SED-2024-0073-M de 5 de febrero del 2024, el Ing. Jaime Rosas Prado administrador del contrato, emite la liquidación económica y de plazos del contrato No. 118-GPI-PS-2022, “FISCALIZACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA VÍA OTAVALO - QUICHINCHE, PARROQUIA QUICHINCHE, CANTÓN OTAVALO - 2,30 KM” de acuerdo al detalle que consta en documento anexo.

Que, con oficio Nro. PCI-P-2024-0089-O de 9 de febrero, en sujeción a la disposición de los artículos 94 numeral 7 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública anteriormente citados, el Ec. Richard Calderón Prefecto de Imbabura, notificó al Ingeniero Oswaldo Santiago Quiranza Cahuasqui en calidad de Gerente General de CIVILCONSTRUQ CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S con la anticipación de 10 días término, la decisión institucional de terminar unilateralmente el contrato Nro. 118-GPI-PS-2022, relacionado con la “FISCALIZACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA VÍA OTAVALO - QUICHINCHE, PARROQUIA QUICHINCHE, CANTÓN OTAVALO - 2,30 KM”, para cuyo efecto se remitieron los informes técnico – económico respectivos.

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGVI-SED-2024-009-M de 12 de marzo, el Ing. Jaime Aníbal Rosas Prado administrador del contrato Nro.118-GPI-PS-2022 informa al Ec. Richard Calderón Prefecto provincial de Imbabura: “(...) *Una vez concluida la revisión se certifica que en la cuenta de correo institucional jrosas@imbabura.gob.ec no*



se han receptados correos de la cuenta construqconstructores@gmail.com en el periodo de consulta del 01 de febrero de 2024 al 12 de marzo de 2024 (...)

Que, mediante memorando Nro. PCI-sgac-2024-0130-M de 15 de marzo del 2024, el Secretario General de Gobierno Provincial de Imbabura, certifica: *"(...) hasta la fecha, no ha existido contestación alguna a lo indicado mediante Oficio Nro. PCI-2024-0089-O y notificado el 09 de febrero a los correos electrónicos tanto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura, como el dominio web perteneciente al Administrador del Contrato indicados"*

Que, con Memorando Nro. PCI-P-2024-0046-M de 21 de marzo del 2024, el Ec. Richard Calderón Prefecto Provincial de Imbabura, considerando que no hubo respuesta alguna por parte del contratista, solicitó al administrador de contrato, Directora General Financiera y Procuradora Síndica los informes técnico, económico y jurídico respectivos, previo a la terminación unilateral del contrato

Que, mediante Memorando Nro. PCI-DGVI-SED-2024-0198-MF-2024-0113-M de 26 de marzo del 2024 el Ing. Jaime Rosas Administrador del contrato, emite el informe técnico del avance físico, liquidación económica y plazos del contrato, conforme al detalle que consta en documento anexo.

Que, Mediante Memorando Nro. PCI-DGF-2024-0113-M de 22 de marzo del 2024, la Directora General Financiera, emite el informe financiero contable, en cuya parte pertinente señala: *"(...) Revisado el Sistema Financiero del GAD PROVINCIAL DEL IMBABURA, no existe ningún registro contable ni como ANTICIPO ni en PLANILLA del CONTRATO Nro. 118-GPI-PS-2022."*

Po lo expuesto, no se ha realizado ningún tipo de desembolso económico relacionado con el contrato en mención"

Que, Mediante Memorando Nro. PCI-PS-2024-0098-M de 27 de marzo del 2024, la Procuradora Síndica emite el informe jurídico en el que concluye: *"(...) es pertinente proceder con el acto administrativo de terminación unilateral (resolución) conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con su Reglamento General y más normativa legal citada, considerando que se cuenta con los informes técnico, económico y jurídico."*

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR la terminación anticipada y unilateral del Contrato No. 118-GPI-PS-2022 del proceso No. LCC-GPI-004-2022, que tiene por objeto: *"FISCALIZACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN A NIVEL DE ADOQUINADO DE LA VÍA OTVALAO – QUICHINCHE, PARROQUIA QUIVHINCHE, CANTÓN OTAVALO – 2,30 KM"*, suscrito el 16 de marzo del 2023 entre el Gobierno Provincial de Imbabura y la consultora "CIVILCONSTRUQ CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S" representada legalmente por el Ingeniero Oswaldo Santiago Quiranza Cahuasqui en calidad de Gerente General, en el marco de la normativa vigente específicamente lo señalado en el numeral 7 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las estipulaciones contractuales, por cuanto la entidad contratante no pudo llegar a un acuerdo con el contratista, lo cual imposibilitó la terminación por Mutuo Acuerdo, razón por la cual no se inscribirá al contratista como incumplido.



Artículo 2.- ESTABLECER como liquidación técnica, financiera y contable de plazos, avance físico y demás información, la constante en los informes técnicos y financiero emitidos por el Administrador así como por la Directora Financiera, respectivamente; los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR por intermedio de Secretaría General con el contenido de la presente Resolución, al señor Ing. Oswaldo Santiago Quiranza Cahuasqui Gerente General de la consultora "CIVILCONSTRUQ CONSULTORES CONSTRUCTORES S.A.S" en la dirección que indicó en la cláusula Vigésimo Cuarta del contrato referido, para efectos de comunicación o notificaciones

"Provincia: Imbabura

Cantón: Ibarra

Calle Principal: Fray Vacas Galindo Nro. 7-70

Calle Secundaria: Luis Vargas Torres

Teléfono: 0997082103

Correo Electrónico: civilconstruq22@gmail.com

Artículo 4.- DISPONER a Secretaría General, realice la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Institución y en la Página Web del Gobierno Provincial de Imbabura

Artículo 6.- DISPONER a la Tesorera de la Prefectura Ciudadana de Imbabura notifique con la presente resolución de Terminación anticipada y unilateral del contrato a la institución que emitió las garantías, compañía Aseguradora del Sur S.A, de conformidad con el artículo 312 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

Artículo 8.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría General, Dirección Financiera, Tesorería, Dirección de Contratación Pública

Artículo 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE), www.compraspublicas.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado y firmado en la ciudad de Ibarra, a los 12 días del mes de abril del 2024.

Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA